

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 109/2023.

Mérida, Yucatán, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra la **Universidad Autónoma de Yucatán**, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo, el ocho de abril de dos mil veintitrés, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El ocho de abril de dos mil veintitrés, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No cumple con la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales correspondientes a pesar de recibir recursos públicos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2022	1er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2022	2do trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2022	3er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2022	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el sábado ocho de abril del año en curso, inhábil para las labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el lunes diez del mes y año en cuestión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 109/2023.

SEGUNDO. De la exégesis efectuada al escrito de la denuncia, se advierte que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Instituto, un posible incumplimiento por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada la información de la citada fracción correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determinen en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 109/2023.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

Asimismo, en cuanto a las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General que deben difundir los sujetos obligados, el último párrafo de dicho numeral establece lo siguiente:

"Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

En este sentido, la fracción I del numeral noveno de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, dispone lo siguiente:

"... Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;"

En cumplimiento a lo establecido en los preceptos legales referidos en los dos párrafos que preceden, por acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Universidad Autónoma de Yucatán, el Pleno de este Organismo Autónomo determinó lo siguiente respecto de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 109/2023.

	FRACCIÓN	APLICABLE / NO APLICABLE
XII	La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable	No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que no existe disposición normativa alguna que imponga a los funcionarios de este organismo, a rendir su declaración patrimonial, puesto que no se encuentra en el supuesto señalado en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, en relación con los artículos 8 y 28 de la misma Ley.

Al respecto, conviene precisar que los artículos 8, 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

Artículo 8. Autoridades competentes de aplicar la Ley

Serán autoridades competentes para aplicar esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán

II. El Tribunal de Justicia Administrativa de Yucatán;

III. El Congreso del Estado de Yucatán;

IV. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General, por sí, o a través de sus órganos de control interno, la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en el ámbito que les corresponda;

V. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con la intervención que corresponda al órgano de control del Poder Judicial;

VI. Los Ayuntamientos en los términos que disponga la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

VII. Los Organismos Autónomos a través de sus órganos de control interno;

VIII. Los demás órganos que determinen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado serán competentes para aplicar las sanciones por faltas no graves previstas en las legislaciones que las regulan, sin perjuicio de que la Contraloría del Estado lleve a cabo investigaciones y auditorías relacionadas con el ejercicio de recursos públicos o imponga y aplique a los servidores públicos de aquellas, las sanciones por las faltas que deriven de las obligaciones a que hacen referencia las fracciones I fracciones b) y c) II, IV, V, VIII y IX del artículo 51 de la presente Ley, así como las que lleven a cabo sus titulares.

Tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en los artículos 64 y 98 de la Constitución del Estado y a su legislación y normatividad orgánica. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Artículo 28. Registro de situación patrimonial y declaración de interés

La Contraloría del Estado en la Administración Pública Estatal, la Auditoría Superior del Estado en el Poder Legislativo, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control en los Municipios y en los Órganos Autónomos, en el ámbito de su competencia, llevarán el registro de la situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos obligados, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 109/2023.

Artículo 29. Sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de interés

Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad todos los servidores públicos, las Autoridades a que se hacen referencia en el artículo anterior a la que se encuentren adscritos, en los términos previstos en la Ley General y la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

En este orden de ideas, los artículos 6 y 8 del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad Autónoma de Yucatán, establecen lo siguiente respecto de las autoridades competentes para su aplicación:

ARTÍCULO 6.- Son órganos competentes para aplicar este reglamento:

- I. Auditoría Interna. - Responsable de la investigación y calificación de las faltas administrativas de los sujetos obligados.*
- II. Oficina del Abogado General. - Responsable de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de probable responsabilidad administrativa hasta la resolución del mismo.*
- III. Consejo Universitario. - Responsable de la investigación, substanciación y resolución de las denuncias por la probable comisión de faltas administrativas de los sujetos obligados previstos por el artículo 10 del presente reglamento.*

ARTÍCULO 8.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, la Auditoría Interna será competente para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;*
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, federales e ingresos propios, según corresponda en el ámbito de su competencia, y*
- III. Informar al Rector la probable comisión de algún delito, para la presentación de la denuncia correspondiente.*

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- a) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- b) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 109/2023.

- c) Que los sujetos obligados deben informar al Instituto las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General que les resulta aplicable publicar, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.
- d) Que el Instituto debe verificar y aprobar de forma fundada y motivada la relación de fracciones del artículo 70 de la Ley General aplicable a cada uno de los sujetos obligados.
- e) Que en cumplimiento a la atribución señalada en el inciso anterior, por acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Organismo Garante determinó que, a la Universidad Autónoma de Yucatán, no le resulta aplicable la publicación de la información relativa a la obligación de transparencia prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, ya que, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado de Yucatán, los funcionarios de dicho Sujeto Obligado, no están obligados a rendir declaración patrimonial; esto aunado a que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad, el área de la Auditoría Interna no cuenta con atribuciones para recibir las mencionadas declaraciones.

En este sentido, se considera que para el presente caso no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, a sus obligaciones de transparencia, puesto que a la misma no le resulta aplicable la publicación de la información señalada en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra la Universidad Autónoma de Yucatán, es IMPROCEDENTE y que, por lo tanto, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 109/2023.

- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra la Universidad Autónoma de Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el ocho de abril de dos mil veintitrés y que se tuvo por presentada el diez del mes y año en comento; toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que los mismos refieren a la falta de publicidad de la información contemplada en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la cual no le resulta aplicable.

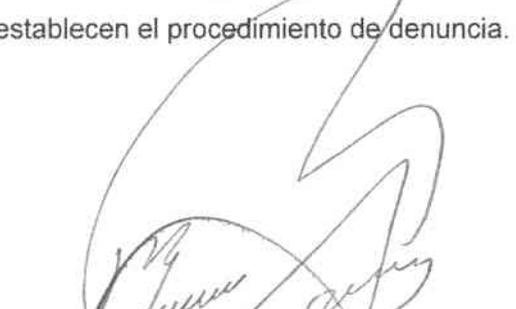
SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo al denunciante, mediante el correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

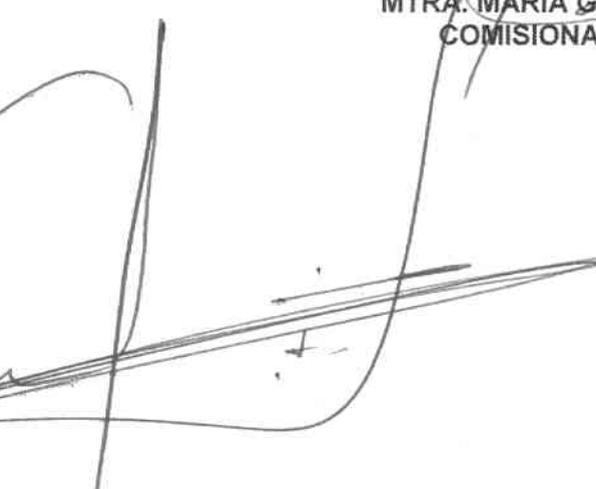
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 109/2023.

de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo
quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

EEA